

Baja retroactiva del Régimen de Autónomos

16 DE AGOSTO DE 2024



Un contribuyente obtiene la jubilación ordinaria con fecha 05-2017, pero en AFIP se da de baja, erróneamente con fecha 12-2017, debido a que surge una deuda en la cuenta corriente de Autónomos, ¿cuál es el procedimiento para dar de baja retroactiva a 05-2017 ya que la misma no desarrollo ninguna actividad comercial luego de la obtención de su jubilación ordinaria?.

Para solicitar la baja retroactiva de Autónomos, el contribuyente no tiene que poseer con posterioridad al período de baja: pagos, presentaciones de declaraciones juradas (autónomos), emisión de facturación, o cualquier otro indicio de actividad económica. La baja se solicita a través del servicio de afip Presentaciones Digitales, Trámite Baja Retroactiva de Impuestos y/o Regímenes. Se deberá adjuntar: - Documentación respaldatoria de los motivos que dan origen a la baja solicitada. Esta dependerá de los motivos invocados, por lo que a modo de ejemplo se podrían enunciar los siguientes: a) Constancia de renuncia y/o despido de la totalidad de empleados. b) Actas de directorio o asamblea. c) Estados contables o certificaciones análogas emitidas por profesionales matriculados. d) Resoluciones judiciales decretando quiebra sin continuidad, liquidaciones, etc. e) Constancias de organismos de contralor societario o entidades análogas (ej. IGJ, RPC, INAES). f) Constancias de organismos o instituciones que revistan carácter de autoridad de control o aplicación en razón de la actividad económica realizada (ej. resolución de caducidad o revocación de matrículas, autorizaciones o habilitaciones específicas, clausura definitiva de locales o establecimientos, etc.). Según corresponda.